

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 15 de marzo de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional demanda de pertenencia. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100034-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA ACOSTA ACOSTA Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FACUNDO ILDEFONSO ACOSTA BERNAL Y PERSONAS INDETERMINADAS

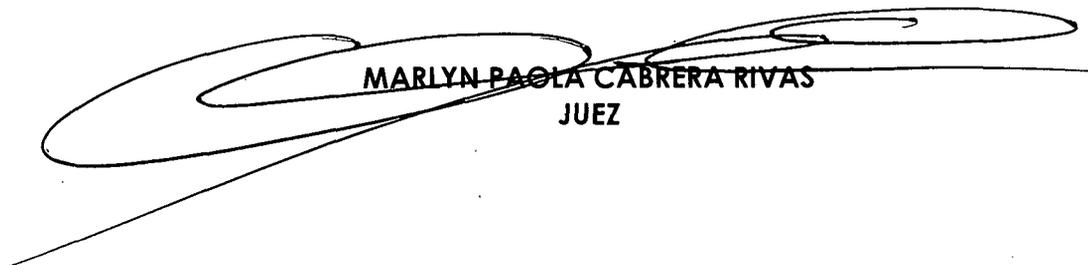
INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo (artículo 82, numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P. y artículo 5° del Decreto 806 2020), de la siguiente manera,

1. Adjúntese certificado catastral actualizado (año 2021) del predio objeto de usucapión distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-18019 para efectos de determinar cuantía. (Artículo 26 numeral 3° del C.G.P).
2. Dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberá acreditar que el poder haya sido otorgado al abogado mediante un mensaje de datos con la antefirma. De lo contrario, deberá realizar presentación personal o autenticación.
4. Toda vez que la demanda y el poder se direcciona en contra de los herederos determinados e indeterminados de FACUNDO ILDEFONSO ACOSTA BERNAL, para los efectos del artículo 87 del C.G.P, manifieste si a la fecha de radicación de la presente demanda se ha aperturado o no proceso de sucesión del fallecido.
5. Como quiera que se dirige la demanda en contra de herederos determinados, identifíquelos, determine su lugar de notificaciones (física y electrónica) y allegue las pruebas correspondientes para acreditar su calidad. En caso contrario, exclúyalos adecuando poder y demanda.
6. Precítese la pretensión primera, toda vez que no hay identificación plena de los inmuebles de mayor y menor extensión en cuanto a folio de matrícula, No catastral, área y demás requisitos. Numeral 4° Artículo 82 y Artículo 83 del C.G.P.
7. Teniendo en cuenta que en el certificado de libertad especial se menciona como titular de derecho real al señor FACUNDO ACOSTA, igualmente en la Partida de Sepultura, **ACLARE** porque se formula demanda en contra de herederos del señor de nombre FACUNDO ILDEFONSO ACOSTA BERNAL,

resultando una persona diferente a la certificada por la Oficina de Instrumentos Públicos como titular del derecho real.

8. Infórmese dirección electrónica de todos los demandantes si se posee, en atención a que solo se menciona el relacionado con la demandante Blanca Acosta. (Artículo 82 Numeral 10 C.G.P)

NOTIFÍQUESE,



MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ